



Asamblea General

Distr. limitada
21 de septiembre de 2012
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

21º período de sesiones

Tema 3 de la agenda

Promoción y protección de todos los derechos humanos, civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, incluido el derecho al desarrollo

Albania*, Alemania*, Argentina*, Australia*, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina*, Bulgaria*, Canadá*, Chile, Chipre*, Costa Rica, Croacia*, Dinamarca*, Eslovaquia*, Eslovenia*, España, Estados Unidos de América, Estonia*, Finlandia*, Francia*, Georgia*, Grecia*, Guatemala, Honduras*, Hungría, Indonesia, Irlanda*, Islandia*, Italia, Letonia*, Liechtenstein*, Lituania*, Luxemburgo*, Maldivas, Malta*, México, Montenegro*, Nigeria, Noruega, Países Bajos*, Perú, Polonia, Portugal*, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, República Checa, República de Moldova, Rumania, Serbia*, Suecia*, Suiza, Turquía*: proyecto de resolución

21/... Derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación

El Consejo de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 15/21, de 30 de septiembre de 2010, y recordando sus resoluciones 19/35, de 23 de marzo de 2012, y 20/8, de 5 de julio de 2012, así como las resoluciones pertinentes de la Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo la importancia de los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación para el pleno disfrute de todos los derechos humanos,

Reiterando el carácter esencial del mandato, la función, los conocimientos y los mecanismos y procedimientos especializados de control de la Organización Internacional del Trabajo en relación con el derecho de los empleadores y los trabajadores a la libertad de asociación,

Tomando nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación¹,

Reiterando la importancia de las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones para propiciar y facilitar el disfrute de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación,

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ A/HRC/20/27.

Reiterando también la importancia de que todos los Estados promuevan y faciliten el acceso a Internet y de la cooperación internacional encaminada al desarrollo de los medios de comunicación y los servicios de información y comunicación en todos los países,

Reconociendo la importancia de las libertades de reunión pacífica y de asociación, así como de la sociedad civil, para la buena gobernanza mediante, entre otras cosas, la transparencia y la rendición de cuentas, que es indispensable para la construcción de sociedades pacíficas, prósperas y democráticas,

Consciente de la importancia fundamental de la participación activa de la sociedad civil en los procesos de gobernanza que afectan a la vida de la población,

1. *Exhorta* a los Estados a que respeten y protejan plenamente los derechos de todas las personas a la libertad de reunión pacífica y de asociación por cualquier vía, electrónica o no, también en el contexto de unas elecciones, incluidos los de las personas que abracen convicciones o creencias minoritarias o disidentes, los defensores de los derechos humanos, las personas afiliadas a sindicatos y otras personas, incluidos los migrantes, que traten de ejercer o promover esos derechos, y a que adopten todas las medidas necesarias para asegurar que cualquier restricción al libre ejercicio del derecho a la libertad de reunión pacífica y de asociación sea conforme con las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional de los derechos humanos;

2. *Expresa* su preocupación ante las limitaciones impuestas por los Estados a los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación que no están permitidas por el derecho internacional, en particular el derecho internacional de los derechos humanos;

3. *Pone de relieve* el papel fundamental de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y reconoce que la sociedad civil facilita el logro de los propósitos y principios de las Naciones Unidas;

4. *Destaca* que el respeto de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, en relación con la sociedad civil, contribuye a afrontar y resolver problemas y cuestiones de importancia para la sociedad, como el medio ambiente, el desarrollo sostenible, la prevención de la delincuencia, la trata de personas, el empoderamiento de la mujer, la justicia social, la protección del consumidor y la efectividad de todos los derechos humanos;

5. *Reitera su llamamiento* a los Estados para que cooperen plenamente con el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y le presten asistencia en el cumplimiento de su mandato;

6. *Reitera su llamamiento* a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para que preste asistencia a los Estados a fin de promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, entre otras cosas mediante los programas de asistencia técnica de la Oficina, a petición de los Estados, y a que colabore con los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y con otras organizaciones intergubernamentales a fin de prestar asistencia a los Estados para promover y proteger los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación;

7. *Invita* al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación a que recoja en su próximo informe anual la importancia de la libertad de reunión pacífica y de asociación para la labor de los actores de la sociedad civil, entre otras cosas con respecto a la efectividad progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales;

8. *Solicita* al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación que presente un informe anual a la Asamblea General;

9. *Decide* seguir examinando la cuestión de los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación de conformidad con su programa de trabajo.
